

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO ATENCION REGIONAL DE IBAGUE HACE SABER:

Que para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en PAR IBAGUE y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARI- 16

FECHA FIJACIÓN: 01 DE DICIEMBRE DE 2022 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 09 DE DICIEMBRE DE 2022 a las 4:30 p.m.

No	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	18868	SOCIEDAD PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A	VSC 000560	25/05/2021	VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Elaboró: Angie Paola Cardenas Rodriguez-Tec. Asistencial



DIEGO ALEXANDER GONZALEZ MADRID
COORDINADOR PUNTO ATENCION REGIONAL IBAGUE



Radicado ANM No: 20229010459791

Ibagué, 09-09-2022 09:50 AM

Señor (a) (es):

SOCIEDAD PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A

Email: pgp@pgp.com.co

Teléfono: 4449777

Celular: 0

Dirección: CR 43F 11 66 BARRIO NANILA

País: COLOMBIA

Departamento: ANTIOQUIA

Municipio: MEDELLIN

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO Resolución VSC No. 000560 del 25 de mayo de 2021.**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente 18868, se ha proferido **Resolución VSC No. 000560 del 25 de mayo de 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UNA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 18868 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>





Radicado ANM No: 20229010459791

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co

Estimado usuario, La ANM se permite informar que a partir del 1 de agosto, su comunicación debe ser radicada directamente en nuestro sitio web www.anm.gov.co , en el botón Contáctenos (Radicación web).

¡Gracias!

Cordialmente,

JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA

Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Anexos: Seix "6" folios.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Angie Paola Cardenas Rodriguez. Técnico Asistencial – PAR Ibagué.

Revisó: Juan Pablo Gallardo Angarita, Coordinador PAR Ibagué.

Fecha de elaboración: 09-09-2022 09:44 AM .

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente 18868

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000560 DE 2021

(25 DE MAYO 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UNA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 18868 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021 y No. 370 del 9 de junio de 2015, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El 15 de febrero de 1995, mediante la Resolución No. 100064, el Ministerio de Minas y Energía otorgó a FOSFORO y DERIVADOS LTDA FOSFADER identificado con el Nit. 800154951, la licencia No. 18868, para la exploración técnica de un yacimiento de ROCA FOSFORICA, localizado en jurisdicción del Municipio de TESALIA, departamento de HUILA, con una extensión superficiaria de 540 hectáreas, la anterior resolución fue inscrita en el Registro Minero el día 04 de mayo de 1995.

El 29 de agosto de 1.995, la Subdirección de Evaluación de Proyectos, aprobó el Informe Final de Exploración y Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I.), clasificando el proyecto en el rango de pequeña minería con producción anual de 12.000 toneladas de ROCA FOSFORICA, señalando las obligaciones que al respecto debe cumplir la Beneficiaria.

Mediante Resolución No. 701532 de octubre 09 de 1997, el Ministerio de Minas y Energía Autorizó a la sociedad FOSFORO y DERIVADOS LTDA FOSFADER LTDA para ceder a favor de la Sociedad del Fósforo Ltda. DELFOS LTDA, la totalidad de derechos y obligaciones que le corresponden en la Licencia No. 18868, inscrita en el RMN el 4 de junio de 1997.

A través de la Resolución No. 7000933 de julio 15 de 1998, el Ministerio de Minas y Energía declaró perfeccionado el traspaso de la totalidad de los derechos que tiene en la Licencia No. 18868 la sociedad FOSFORO y DERIVADOS LTDA - FOSFADER LTDA a favor de la Sociedad del Fósforo Ltda. DELFOS LTDA., inscrita en el RMN el 17 de noviembre de 1998.

Con Resolución No. 395 de noviembre 04 de 2003, MINERCOL LTDA, ordenó modificar el Nombre del titular de la licencia de explotación No. 18868, quien en adelante es la sociedad PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A. Acto inscrito en el RMN el 23 de agosto de 2004.

El 28 de septiembre de 2007, mediante Resolución No. 011, INGEOMINAS PRORROGÓ por el término de diez (10) años a partir del 04 de junio de 2007, la Licencia de Explotación N° 18868 que tiene por titular a la SOCIEDAD PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A., para la Explotación de ROCA FOSFORICA en jurisdicción del Municipio de TESALIA, Departamento del HUILA, inscrita en el RNM el día 16 de noviembre de 2007.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UNA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 18868 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El 16 de abril de 2015, a través de Auto PARI No. 0392, se procede a requerir al Titular para que explique las razones de la inactividad de la Licencia de explotación No. 18868 y para que atienda las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 18 de marzo de 2015.

Mediante AUTO PAR-I N°001099 de 25 de septiembre de 2017 se procede a:

“-Poner en conocimiento al titular de la Licencia de Explotación N°18868 que el mencionado título minero se encuentra dentro de los escenarios susceptibles de solicitud de Derecho de Preferencia consagrado en el parágrafo primero del artículo 53 de la ley 1753 de 2015, por la cual es procedente la presentación de esta petición con el lleno de requisitos legales mencionados.

-Poner en conocimiento al titular que para que su solicitud de Derecho de Preferencia sea procedente deberá acreditar la presentación de los requisitos señalados en el literal a) del artículo 2 de la Resolución N°41265 de 27 de diciembre de 2016, los estudios técnicos PTO que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación y plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas.

-Poner en conocimiento al titular de la Licencia de explotación N°18868 para que su solicitud de Derecho de Preferencia sea procedente deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mencionado título minero y que el mismo no se encuentre superpuesto con zonas excluibles de la minería en los términos del artículo 34 de la ley 685 de 2001”.

El 22 de julio de 2019, se profiere el auto PAR-I N°000849 (notificado por estado jurídico N°36 del 26 de julio de 2019), el cual acogió las recomendaciones del concepto técnico N° 715 del 16 de julio de 2019, y se determinó entre otras:

“REQUERIR al titular minero para que presente un soporte técnico en el que se justifique los motivos o causales de la inactividad minera por más de seis (6) meses, de acuerdo a las observaciones del Concepto Técnico No. 715 del 16 de julio de 2019”.

A través del auto PAR-I N°0052 del 15 de enero de 2020 (notificado por estado jurídico N°03 del 17 de enero de 2020), se determinó entre otras:

“INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 18868, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto del estado de la Licencia de Explotación dado que se encuentra vencida desde el día 03 de junio de 2017”.

A través del **Concepto Técnico PARI 856** del 3 de septiembre de 2020, acogido mediante AUTO PARI 1161 del 14 de septiembre de 2020, se concluyó lo siguiente:

“3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Licencia de Explotación de la referencia se concluye y recomienda:

(...)

*3.8 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO toda vez que la Licencia de Explotación N°18868 se encuentra vencida **desde el 03 de junio de 2017** y el titular minero NO allegó solicitud alguna de acogimiento al Derecho de Preferencia y ya hizo uso de la prórroga de la Licencia de Explotación.*

*Evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia de Explotación N°18868 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día**”.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UNA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 18868 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Así mismo se concluyó el incumplimiento a los requerimientos efectuados mediante Auto PAR-I N°000477 del 11 de mayo de 2017 (notificado por estado jurídico N°16 del 15 de mayo de 2017), a través del cual se REQUIRIÓ el pago de los saldos pendientes por valor de:

*“\$566 por concepto de regalías del II trimestre de 2010.
\$173 por concepto de regalías del I trimestre de 2010.
\$157 por concepto de regalías del IV trimestre de 2011.
\$2.113 por concepto de regalías del I trimestre de 2012.
\$61 por concepto de regalías II Trimestre de 2012.
\$1.083 por concepto de regalías III Trimestre de 2012.
\$281 por concepto de regalías del IV trimestre de 2012.
\$70 por concepto de regalías del III trimestre de 2013.
Más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago”.*

Y el incumplimiento de lo dispuesto en el Auto PAR-I N°0273 del 18 de febrero de 2019 (notificado por estado jurídico N°08 del 20 de febrero de 2019), referente a:

*“Presentar el pago por saldo faltante por valor de SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$7.991) correspondiente al pago de regalías del IV trimestre de 2004.
Presentar el pago por saldo faltante por valor de TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$36.382,28) correspondiente al pago de regalías del I trimestre de 2005.*

*Presentar el pago por saldo faltante por valor de CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$173) correspondiente al pago de regalías del I trimestre de 2011.
(...) Más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago”.*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 46. PLAZO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN. Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el registro como título de explotación. **Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión**”. (Negrilla y resalto fuera del texto original)

Descrito lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo de la Licencia de Explotación No. 18868, así como del sistema de gestión documental y de acuerdo a las conclusiones expuestas en el CONCEPTO TÉCNICO PAR-I No. 856 del 3 de septiembre de 2020, se observa que la licencia de explotación se encuentra vencida desde el 03 de junio de 2017, y la titular minera no presentó solicitud alguna de acogimiento al Derecho de Preferencia y, ya había hecho uso de la prórroga de la Licencia de Explotación.

Así las cosas, se procederá a declarar la terminación de la licencia de explotación de Explotación No. 18868.

Por otra parte, y dado que la titular minera adeuda los saldos que a continuación se relacionan, los mismos serán declarados en la parte resolutive del presente acto administrativo, con la inclusión de los intereses que se causen hasta que se haga efectivo el pago:

- Quinientos Sesenta y Seis Pesos (\$ 566) por concepto de regalías del II trimestre de 2010, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Ciento Setenta y Tres Pesos (\$ 173) por concepto de regalías del I trimestre de 2010, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UNA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 18868 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Ciento Cincuenta y Siete Pesos (\$ 157) por concepto de regalías del IV trimestre de 2011, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Dos Mil Ciento Trece Pesos (\$ 2113) por concepto de regalías del I trimestre de 2012, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Sesenta y Un Pesos (\$ 61) por concepto de regalías II Trimestre de 2012, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Mil Ochenta y Tres Pesos (\$ 1.083) por concepto de regalías III Trimestre de 2012, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Doscientos Ochenta y Un Pesos (\$ 281) por concepto de regalías del IV trimestre de 2012, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Setenta Pesos (\$ 70) por concepto de regalías del III trimestre de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Siete Mil Novecientos Noventa y Un Pesos (\$ 7.991) por concepto de regalías del IV trimestre de 2004, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Treinta y Seis Mil Trescientos Ochenta y Dos Pesos con Veintiocho Centavos (\$ 36.382, 28) por concepto de regalías I trimestre de 2005, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Ciento Setenta y Tres Pesos (\$ 173) por concepto de regalías I trimestre de 2011, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la terminación de la licencia de explotación No. 18868 otorgada mediante la Resolución 100064 del 15 de febrero de 1995, por el Ministerio de Minas y Energía e inscrita en el Registro Minero Colombiano el 4 de mayo de 1995, bajo la titularidad de PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A. identificado con el Nit. 860042141-0, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Licencia de Explotación No. 18868, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico, transcurridos quince (15) días siguientes de la firmeza del acto.

PARÁGRAFO. El presente acto deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este; dentro de este término deberá procederse con la inscripción en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UNA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 18868 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO TERCERO. - – DECLARAR como deudor de la Agencia Nacional de Minería a la SOCIEDAD PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A, identificado con el Nit. 800154951 de las siguientes sumas de dinero:

- Quinientos Sesenta y Seis Pesos (\$ 566) por concepto de regalías del II trimestre de 2010, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Ciento Setenta y Tres Pesos (\$ 173) por concepto de regalías del I trimestre de 2010, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Ciento Cincuenta y Siete Pesos (\$ 157) por concepto de regalías del IV trimestre de 2011, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Dos Mil Ciento Trece Pesos (\$ 2113) por concepto de regalías del I trimestre de 2012, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Sesenta y Un Pesos (\$ 61) por concepto de regalías II Trimestre de 2012, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Mil Ochenta y Tres Pesos (\$ 1.083) por concepto de regalías III Trimestre de 2012, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Doscientos Ochenta y Un Pesos (\$ 281) por concepto de regalías del IV trimestre de 2012, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Setenta Pesos (\$ 70) por concepto de regalías del III trimestre de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Siete Mil Novecientos Noventa y Un Pesos (\$ 7.991) por concepto de regalías del IV trimestre de 2004, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Treinta y Seis Mil Trescientos Ochenta y Dos Pesos con Veintiocho Centavos (\$ 36.382, 28) por concepto de regalías I trimestre de 2005, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Ciento Setenta y Tres Pesos (\$ 173) por concepto de regalías I trimestre de 2011, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

ARTÍCULO CUARTO.- Las sumas adeudadas por concepto de la canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO QUINTO.- Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago de las sumas declaradas, remítase la presente resolución al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UNA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 18868 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEXTO. Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional del TOLIMA (CORTOLIMA) - y a la alcaldía Municipal de TESALIA (HUILA) para lo de su competencia, Así mismo, remítase copia del presente acto administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería –ANM- para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Notifíquese personalmente del presente acto administrativo al representante legal de la SOCIEDAD PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A, identificado con el Nit. 800154951 y/o a quien haga sus veces, en su condición de **TITULAR DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN NO. 18868**; de no ser posible la notificación personal súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas; contra los demás artículos no procede recurso alguno por tratarse de decisiones de trámite.

ARTÍCULO NOVENO. - Una vez cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente licencia de explotación No. 18868.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Elaboró: Edna Lorena Mahecha Cuellar Abogada PAR Ibagué
Revisó: Juan Pablo Gallardo Angarita Coordinador PAR Ibagué
Filtró: Martha Patricia Puerto Guio, Abogada VSCSM
Vo. Bo.: Joel Darío Pino Coordinador GSC-ZO
Revisó: Maria Claudia De Arcos, Abogada VSCSM

